

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**INCIDENTISTAS:** HAFID ALONSO  
GARCÍA Y LUIS REY ESPEJEL  
RAMÍREZ.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-403/2012.

**RESPONSABLE:** CONSEJO  
POLÍTICO NACIONAL, COMISIÓN  
NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**SECRETARIOS:** FERNANDO  
RAMÍREZ BARRIOS Y DIANA  
GABRIELA CAMPOS PIZARRO.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos  
mil doce.

**VISTOS**, para acordar, las constancias que integran  
el expediente del incidente de incumplimiento de  
sentencia del juicio para la protección de los derechos  
político-electorales del ciudadano identificado con la clave  
**SUP-JDC-403/2012**, en virtud del escrito recibido en la  
Oficialía de Partes de esta Sala Superior el ocho de abril  
de dos mil doce, mediante el cual Hafid Alonso García y  
Luis Rey Espejel Ramírez, presentan incidente de

incumplimiento de la sentencia dictada el veintiocho de marzo del año dos mil doce, en el expediente referido, y,

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** Del análisis del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se ha hecho referencia con antelación, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se advierte lo siguiente:

**a) Solicitud de Información.** El ocho de marzo del año en curso Hafid Alonso García y Luis Rey Espejel Ramírez presentaron escrito dirigido a varios órganos del Partido Verde Ecologista de México, en virtud del cual solicitaron diversa información en torno al procedimiento de selección interna de precandidatos a senadores y diputados por ambos principios.

**b) Recepción del escrito.** La solicitud de información fue presentada el nueve de marzo de dos mil once ante la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**c) Acuerdo.** El doce de marzo de dos mil doce la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México emitió acuerdo en virtud del cual se ordenó requerir a los comparecientes a fin de que en el

término de cinco días presentaran nuevamente su escrito, ya que los tantos originales no se encontraban completos.

**d) Notificación.** El requerimiento ordenado se notificó personalmente a Alberto Hernández Serna, el trece de marzo de dos mil doce en virtud de su comparecencia en las oficinas partidistas.

**II. Medio de impugnación.** El trece de marzo de dos mil doce, Luis Rey Espejel Ramírez y Hafid Alonso García promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la omisión de dar respuesta a su solicitud de información.

**III. Remisión.** Mediante escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción, sita en Xalapa, Veracruz, el veintiuno de marzo del año en curso, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México remitió a dicho órgano jurisdiccional el escrito de demanda original, cédula de notificación por estrados, las constancias que estimo pertinentes, así como el correspondiente informe circunstanciado.

**IV. Acuerdo de Sala Regional.** El veintiuno de marzo de dos mil doce, la aludida Sala Regional, dictó dentro del expediente SX-JDC-926/2012, un acuerdo en virtud del cual se declara incompetente para conocer el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Luis Rey Espejel Ramírez y Hafid Alonso García.

**V. Remisión por parte de Sala Regional.** Mediante oficio SX-JAX-341/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintidós de marzo del presente año, se remitió a este órgano jurisdiccional y anexos correspondientes al juicio que nos ocupa.

**VI. Turno.** El veintidós de febrero del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó registrar, formar y turnar el expediente SUP-JDC-403/2012, a la ponencia a su cargo. Proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por el Secretario General de Acuerdos.

**VII. Sentencia.** El veintiocho de marzo del presente año, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-403/2012, en el siguiente sentido:

**“PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México que realice los actos ordenados en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo Político Nacional a la Comisión Nacional de Procesos Internos, y al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Verde Ecologista de México que actúen en los términos ordenados en el considerando Cuarto de la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Se deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de esta ejecutoria.”

**VIII. Cumplimiento de sentencia.** Por escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el cuatro de abril del presente año, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia del juicio citado.

**IX. Escrito incidental y turno.** El de cuatro de abril del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior turnó para su sustanciación a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos a través del oficio TEPJF-SGA-2175/12, el escrito en el que los actores manifiestan que no se ha cumplido la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-403/2012, ya que únicamente uno de los cuatro órganos del Partido Verde Ecologista de México señalados como responsables en el juicio de referencia es quien rinde parcialmente la información solicitada.

**X. Vista.** Por auto de diez de abril del año en curso se dio vista al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del respectivo proveído, expresara

lo que a su interés conviniera en relación al referido escrito incidental de ocho de abril pasado.

**XI. Cumplimiento de requerimiento.** Por acuerdo de doce de abril del año en curso, el Secretario General de Acuerdos remitió el escrito de la misma fecha, mediante el cual del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, realiza diversas manifestaciones en desahogo de la vista ordenada en proveído de diez de abril pasado.

**XII. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó a trámite el presente asunto quedando en estado de dictar sentencia, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente incidente, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que otorga competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia implica, a su vez, las facultades necesarias para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, consultable en la página quinientos ochenta de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, volumen de Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**SEGUNDO.** Los incidentistas plantean las cuestiones siguientes:

“...

Nuestra inconformidad del presunto cumplimiento que pretende hacer una sola de las autoridades responsables (COMISIÓN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO), cuando los actos reclamados lo fueron en sus respectivas atribuciones a los **INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; CONSEJO POLÍTICO NACIONAL; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; TODOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;** y solamente dan parcialmente su información la **COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS;** lo anterior en virtud que **en sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce se ordenó en lo que interesa lo siguiente:**

CUARTO. Efectos. Consecuentemente, lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México para que, de manera inmediata, una vez que la presente resolución se haga de su conocimiento, notifique personalmente a alguno de los interesados o de las personas autorizadas, en el domicilio señalado para tales efectos, el acuerdo dictado el doce de marzo de dos mil doce.

A tales efectos, deberá otorgarles tres días a los actores para que subsanen la observación realizada y entreguen la solicitud de información completa.



**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

Una vez realizados tales actos y, en el caso, de que los militantes hayan entregado el escrito de solicitud de información completo deberá:

a) Remitir copia certificada de dicho escrito a los órganos del Partido Verde Ecologista de México a quienes se dirigió originalmente la petición, esto es, al Consejo Político Nacional; la Comisión Nacional de Procesos Internos, y el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Proceder de manera inmediata a emitir de manera completa y congruente la contestación atinente a los planteamientos de los ahora actores.

Por su parte, los órganos del Partido Verde Ecologista de México a que se refiere el inciso a) deberán, una vez que reciban el escrito de solicitud de información, dar contestación al mismo de manera inmediata.

En el supuesto de que los actores no entreguen el escrito completo, dado que se trata del ejercicio de un derecho de petición, entonces los órganos partidistas responsables deberán, una vez transcurrido el plazo de la prevención, dar contestación y entregar a los peticionarios la información pertinente relativa a los incisos a) al k) del escrito de solicitud de información del nueve de marzo de dos mil doce...”

**En consecuencia tenemos que** la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México no cumplió con dicha sentencia en virtud que: 1).- **No dio cuenta con mi escrito mediante el cual acompañamos de manera completa nuestro escrito de petición motivo del presente juicio.** 2).- **No** remitió copia certificada de dicho escrito a los órganos del Partido Verde Ecologista de México a quienes se dirigió originalmente la petición, esto es, al Consejo Político Nacional; la Comisión Nacional de Procesos Internos, y el Comité Ejecutivo Nacional. 3).- Así mismo, el Presidente de dicha Comisión ordena notificarme lo de otro órgano, extralimitando su función pues ello debió ordenarlo la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, no satisface la petición original realizada por los suscritos, dado que existen peticiones a otros órganos del partido.

Por lo anterior expuesto ante ustedes Magistrados, les solicitamos requiera a las responsables den el cabal cumplimiento a su determinación en la forma y términos ya establecidos.

...”

**TERCERO.** De las transcripciones que anteceden se advierte que los promoventes de este incidente aducen, en esencia, que la Comisión de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, no remitió copia certificada a los órganos partidistas a los que iba dirigida originalmente la petición de información, aunado a ello el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia según el dicho de los incidentistas se extralimitó en sus funciones al ordenar notificarles la respuesta otorgada por otro órgano.

Con base en lo anterior, solicitan que se requiera a las responsables den cabal cumplimiento a su determinación en la forma y términos ya establecidos, ante el incumplimiento de la citada resolución emitida por este órgano jurisdiccional.

Asimismo, los incidentistas aducen que los integrantes del Consejo Político Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional todos del Partido Verde Ecologista de México solamente dan parcialmente la información solicitada a la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que es un parcial cumplimiento que pretende hacer una sola de las autoridades responsables, la citada Comisión Nacional de Procesos Internos.

Ahora bien, ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.

Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, se debe constreñir a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutivos de sus fallos; o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutivos a las partes considerativas. Por ello, si las partes en el juicio no contravienen de forma alguna lo exigido en la ejecutoria, resulta injustificado que se les exija su cumplimiento.

Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito reducido de un incidente como el que aquí se resuelve, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre actos y partes, que no quedaron vinculados por la ejecutoria de la cual se pide su cumplimiento.

Además, lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la jurisdicción, por cuanto se busca hacer cumplir sus determinaciones, para lograr la realización del derecho,

de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer en la correspondiente ejecutoria.

Ello corresponde con la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la respectiva sentencia.

El objeto o materia de un incidente como el que se resuelve está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, ya que ella constituye lo que es susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior se justifica, básicamente, en la finalidad que corresponde a la jurisdicción, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esa forma, lograr la aplicación del derecho, de manera que, se reitera, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Además, se tiene que considerar la exigencia de ejecución de las determinaciones jurisdiccionales, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se haga efectivo el

cumplimiento de lo establecido en la sentencia; e igualmente, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, existir una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

Ahora bien, como se puso de manifiesto previamente, en sesión celebrada el veintiocho de marzo de la presente anualidad, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio citado al rubro, en virtud de la cual determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México que realice los actos ordenados en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo Político Nacional a la Comisión Nacional de Procesos Internos, y al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Verde Ecologista de México que actúen en los términos ordenados en el considerando Cuarto de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de esta ejecutoria.”

Asimismo, en la parte conducente del considerando cuarto se determinaron los efectos de la propia ejecutoria, en los siguientes términos:

“...

CUARTO. Efectos. Consecuentemente, lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México para que, de manera inmediata, una vez que la presente resolución se haga de su conocimiento, notifique personalmente a alguno de los interesados o de las personas autorizadas, en el domicilio

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

señalado para tales efectos, el acuerdo dictado el doce de marzo de dos mil doce.

A tales efectos, deberá otorgarles tres días a los actores para que subsanen la observación realizada y entreguen la solicitud de información completa.

Una vez realizados tales actos y, en el caso, de que los militantes hayan entregado el escrito de solicitud de información completo deberá:

a) Remitir copia certificada de dicho escrito a los órganos del Partido Verde Ecologista de México a quienes se dirigió originalmente la petición, esto es, al Consejo Político Nacional; la Comisión Nacional de Procesos Internos, y el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Proceder de manera inmediata a emitir de manera completa y congruente la contestación atinente a los planteamientos de los ahora actores.

Por su parte, los órganos del Partido Verde Ecologista de México a que se refiere el inciso a) deberán, una vez que reciban el escrito de solicitud de información, dar contestación al mismo de manera inmediata.

En el supuesto de que los actores no entreguen el escrito completo, dado que se trata del ejercicio de un derecho de petición, entonces los órganos partidistas responsables deberán, una vez transcurrido el plazo de la prevención, dar contestación y entregar a los peticionarios la información pertinente relativa a los incisos a) al k) del escrito de solicitud de información del nueve de marzo de dos mil doce.

Los responsables deberán informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de esta ejecutoria.

...

Y con base en estos puntos de resolución, los incidentistas plantean medularmente dos motivos de incumplimiento de la sentencia: a) No se llevaron acabo los actos que materialmente ordenó esta Sala Superior, y b) La petición se cumplió parcialmente, ya que no se proporcionó la información completa.

Esta Sala Superior considera que los argumentos esgrimidos son infundados, conforme a lo que se expondrá enseguida.

En primer lugar como se puso de manifiesto con anterioridad, mediante el escrito que se precisa en el resultando VIII de este fallo, la responsable hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, los actos materiales que había llevando a cabo a fin de dar cumplimiento a la resolución pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-403/2011, de veintiocho de marzo de dos mil doce.

Así a través del ocurso recibido el cuatro de abril pasado, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la responsable comunicó sobre los actos materiales llevados a cabo para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, a saber:

a) El veintinueve de marzo del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ordenó notificar nuevamente a los hoy incidentistas a fin de que presentaran nuevamente su escrito, ya que la primera versión entregada no se encontraba completa, por lo que no se podía hacer una lectura íntegra y no era de esa forma posible desahogarlo.

b) El treinta de marzo del presente año, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, turnó el escrito de solicitud de información al Consejo Político Nacional, a la Comisión Nacional de

Procedimientos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto y al resolutivo segundo de la sentencia SUP-JDC-403/2012, emitida por esta Sala Superior.

c) El treinta y uno de marzo del dos mil doce, el Consejo y Comité en mención emitieron oficios a la Comisión de Honor y Justicia en los cuales le ordenaron remitir a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el expediente respectivo a efecto de que fuera dicha Comisión la que diera respuesta a la solicitud de los promoventes, por ser esta última la facultada para responderla, ya que conforme a los estatutos del Partido Político Verde Ecologista de México, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la que tiene en su esfera de atribuciones el coordinar y conducir los procesos de selección interna para dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, municipal y delegacional.

d) El primero de abril pasado, en atención a lo ordenado la Comisión Nacional de Honor y Justicia dictó auto en el que ordenaba a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitiera respuesta a la solicitud de información en cuestión.



e) En esa fecha, mediante oficio firmado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, notificó a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos que tanto el Consejo Político Nacional como el Comité Ejecutivo Nacional ordenaron remitirle la solicitud de información para que la desahogue en virtud de ser esta la responsable de coordinar y conducir todos los procedimientos internos.

f) El dos de abril del año en curso, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitió la respuesta a la solicitud de información.

g) El propio dos de abril, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia emitió acuerdo en el que se ordena notificar a los ahora incidentistas la respuesta formulada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

h) El cuatro de abril siguiente se les notificó a los incidentistas, a través de persona autorizada y en el domicilio señalado a los hoy incidentistas, la respuesta a la solicitud de información, según consta en la cédula de notificación personal que corre agregada a autos.

Las constancias descritas y analizadas tienen valor probatorio pleno, acorde con lo dispuesto en los artículo 14, apartado 1, inciso b) y apartado 5 con relación al numeral 16 apartados 1 y 3, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por tratarse de documentales expedidas por dirigentes partidistas en ejercicio de sus funciones y las cuales en forma alguna se encuentran controvertidas en su existencia y alcances probatorios por los ahora incidentistas.

Ahora bien, los impetrantes manifiestan que la Comisión Nacional de Honor y Justicia: 1) no dio cuenta con el escrito de petición motivo de este juicio; 2) no remitió copia certificada del escrito a los órganos a quienes se les dirigió originalmente la petición; 3) el Presidente de dicha Comisión se extralimitó ordenando a otro órgano la notificación, pues ello correspondía a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, por lo que no se satisface la petición de los suscritos, ya que existen peticiones a otros órganos del partido, y 4) sólo se dio una respuesta parcial a la solicitud de información.

Bajo esa perspectiva, los motivos de inconformidad referidos en el escrito incidental se refieren, en esencia, a dos temas:

a) Presunto cumplimiento toda vez que una sola de las autoridades responsables da contestación a dicha solicitud cuando esta fue hecha a distintos órganos partidistas, y la omisión de realizar varios actos ordenados (numerales 1 a 3), y

b) Un parcial cumplimiento ya que la información proporcionada por la Comisión Nacional de Procesos Internos no satisface la petición original de información solicitada (numeral 4).

Establecido lo anterior, en primer término se analizará el tema referido en el inciso a) con lo cual se estudiarán conjuntamente los agravios en los que los incidentistas manifestaron, en esencia, que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con diversos actos de la sentencia, sin que ello ocasione agravio a los promoventes, puesto que lo importante es que todos sus motivos de inconformidad sean analizados. Así lo ha establecido esta Sala Superior en jurisprudencia:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados”.

Realizado dicho análisis se procederá a estudiar el segundo tema planteado, esta Sala Superior ordenó en el considerando cuarto, de la ejecutoria reclamada lo siguiente:

i) La Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México debía requerir a Luis Rey Espejel Ramírez y Hafid Alonso García, para que en

el término de tres días, remitieran el escrito completo de su solicitud de información.

Tal situación se cumplimentó mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por el cual se ordenó requerir nuevamente a los ahora incidentistas para que remitieran en forma íntegra su escrito de solicitud de información.

Luis Rey Espejel Ramírez y Hafid Alonso García presentaron de *motu proprio* el mismo día veintinueve el escrito de solicitud de información de manera completa.

ii) Una vez recibido el escrito, la Comisión debía remitirlo a los restantes órganos del Partido Verde Ecologista de México.

Tal cuestión se cumplió mediante acuerdo de treinta de marzo de dos mil doce suscrito por el Presidente de la Comisión en virtud del cual ordenó enviar copia certificada del escrito completo de los militantes referidos al Consejo Político Nacional, Comisión Nacional de Procedimientos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Verde Ecologista de México, y que son precisamente los órganos a quienes va dirigida la solicitud en cuestión.

Asimismo, constan en el expediente el oficio remitido por el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia a los tres órganos referidos y, por virtud de los cuales les envía copia certificada del escrito.

iii) Dar contestación a la solicitud de información. En primer término, es necesario considerar que la solicitud de información de los incidentistas fue dirigida a los siguientes órganos del Partido Verde Ecologista de México:

- Consejo Político Nacional
- Comisión Nacional de Honor y Justicia
- Comisión Nacional de Procesos Internos
- Comité Ejecutivo Nacional

Como se ha visto, la Comisión Nacional de Honor y Justicia remitió copia certificada del escrito de solicitud de información a los restantes tres órganos.

El Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus facultades, mediante acuerdos de treinta y uno de mayo del dos mil doce manifestaron que no era facultad de dichos órganos dar respuesta a la petición formulada pues al tratarse de una cuestión relativa a procedimientos internos para selección de candidatos no contaban con la documentación correspondiente.

Asimismo, ordenaron que la respuesta a la petición fuera emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, pues acorde con lo establecido en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México dicho órgano es el competente en todo lo relacionado con los procedimientos internos de elección de candidatos.

Por tanto, ordenaban a la Comisión Nacional de Honor y Justicia que remitiera la petición a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos a efecto de que formulará la respuesta correspondiente.

Por su parte, mediante oficio de treinta y uno de marzo de dos mil doce el Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos comunicó a la Comisión Nacional de Honor y Justicia que al ser el órgano partidario competente para conducir y vigilar los procedimientos internos de elección de candidatos y, puesto que, la petición estaba en su totalidad relacionada con dicho tema, entonces la respuesta en cuestión debía ser formulada por la Comisión encargada.

En cumplimiento a lo ordenado, el primero de abril de dos mil doce, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia emitió acuerdo por el cual determinó remitir toda la documentación relacionada con la petición formulada y ordenó a la Comisión Nacional de Procesos Internos que diera respuesta a la solicitud de información.

El dos de abril de dos mil doce, la Comisión Nacional de Procesos Internos formuló la respuesta correspondiente a la petición de información presentada por Luis Rey Espejel Ramírez y Hafid Alonso García.

De lo anterior, se advierte que:

1) La respuesta a la solicitud presentada fue formulada por la Comisión Nacional de Procesos Internos.

2) Tanto el Consejo Político Nacional como el Comité Ejecutivo Nacional se declararon incompetentes para dar contestación a la solicitud formulada.

3) Dichos órganos, en ejercicio de sus facultades, ordenaron que la solicitud en cuestión fuera contestada por la Comisión Nacional de Procesos Internos, por ser el órgano partidario competente encargado de conducir y vigilar los procesos internos de elección de candidatos.

4) En cumplimiento a lo ordenado, la Comisión Nacional de Honor y Justicia emitió acuerdo por el que ordenó a la Comisión Nacional de Procesos Internos diera contestación a la petición en cuestión.

Establecido lo anterior, esta Sala Superior considera que contrario a lo aducido por los incidentistas, se debe tener por cumplida la sentencia respecto del aspecto bajo análisis.

Esto es así, porque si bien se advierte que la respuesta sólo fue formulada por uno de los cuatro órganos del Partido Verde Ecologista de México a la que estaba dirigida, a saber la Comisión Nacional de Procesos Internos, lo cierto es que ello en forma alguna puede llevar a considerar que se ha incumplido la sentencia.

En efecto, de las constancias que obran en autos se advierte que tanto el Consejo Político Nacional como el Comité Ejecutivo nacional se declararon incompetentes para dar respuesta a la solicitud de información formulada, por estimar que al tratarse de una petición relacionada con procedimientos internos de selección de candidatos no contaban con la documentación necesaria para dar una respuesta completa y congruente.

Lo anterior, se estima correcto porque la circunstancia de que una petición sea dirigida a un órgano partidista no determinó de manera indefectible que dicho órgano tenga que ofrecer una respuesta al solicitante, pues puede suceder, como acontece en el caso, que dicho órgano sea incompetente para dar respuesta a lo solicitado, no cuente con la información



solicitada, o bien, carezca de atribuciones para atender la petición formulada o entregar la información solicitada.

En ese sentido, es válido que el órgano partidista formule su respuesta a la petición en dicho sentido.

Ahora bien, en esas situaciones, esta Sala Superior estima que no basta con que el órgano partidista se declare incompetente para dar respuesta a la solicitud, sino que al tratarse de una petición formulada en ejercicio de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que tal órgano remita al órgano partidario que considere competente la solicitud formulada a efecto de que dé una respuesta completa, congruente y, en breve término, a la solicitud formulada, pues sólo de esa manera es posible respetar y satisfacer correctamente el ejercicio del derecho de petición.

En el caso, se advierte que los órganos partidistas responsables actuaron en ese sentido, ya que no sólo se limitaron a declararse incompetentes sino también determinaron que la Comisión Nacional de Procesos Internos era el órgano partidista competente, acorde con lo dispuesto en la normatividad estatutaria.

Así mismo, ordenaron a la Comisión Nacional de Honor y Justicia remitiera la solicitud de información a la Comisión Nacional de Procesos Internos, lo cual realizó

mediante acuerdo de primero de abril en el que se ordena a dicha comisión desahogar y emitir la respuesta correspondiente.

Ahora bien, tal determinación se estima correcta conforma a lo siguiente:

Los órganos partidistas consideraron, que la Comisión Nacional de Procesos Internos era el competente para dar respuesta a la solicitud de información, por contar con la datos solicitados por los incidentistas, por lo que en una decisión colegiada el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y ante la imposibilidad física y material de contar con esa información en su totalidad, remitieron a la Comisión Nacional de Procesos Internos, la citada solicitud de información.

Tal decisión se adoptó basada tanto en la imposibilidad material de cumplir la solicitud como en el acatamiento de su propia normatividad.

El artículo 10 de los Estatutos dispone:

**“Artículo 10.** Las instancias y órganos directivos del Partido son:

- I.- Asamblea Nacional;
- II.- Consejo Político Nacional;
- III.- Comité Ejecutivo Nacional;
- IV.- Organo de Administración;
- V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

- VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;
- XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal...”.

En donde la Asamblea Nacional es órgano supremo de autoridad, que estará coordinado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, según lo dispone el artículo 11 del citado Estatutos.

Seguido por el Consejo Político Nacional que es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Según lo dispone el artículo 16 de los Estatutos.

**“Artículo 16.** Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido”.

En tanto el Comité Ejecutivo Nacional tiene entre sus facultades cuestiones administrativas del propio partido, así se tiene:

**“Artículo 19.** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

Partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.

El Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías”.

Por lo que hace a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, también señalada como responsable, el Estatuto dispone:

**“Artículo 25.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los presentes Estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las Resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones Estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos”.

Contando entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

**“Artículo 27.** Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

- II.- Conocerá, investigará y dictará en última instancia Resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del Partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del Partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;
- IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y pruebas, a efecto de poder emitir sus Resoluciones sobre los actos investigados;
- V.- Emitirá Resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;
- VI.- Dictará sus Resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por Estrados la Resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX.- Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del Partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, Estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;
- X.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;
- XI.- Presentará al Consejo Político Nacional el informe, anual de sus actividades; y
- XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones”.

Y finalmente corresponde estatutariamente a la Comisión de Procedimientos Internos, la última señalada como responsable:

**“Artículo 43.-** La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, Estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales”.

De lo anterior se advierte, que tal y como lo afirmaron los órganos partidistas, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia encargada de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, Estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales. Siendo por ello la instancia intrapartidista que contaba con la información solicitada y estaba en posibilidad de dar contestación a la petición originalmente planteada por los actores.

Por lo que resulta infundado lo dicho por los incidentistas que *“su inconformidad es al presunto cumplimiento que pretende hacer una sola de las autoridades responsables”*, pues se estima que la Comisión de Honor y Justicia ordenó a la Comisión Nacional de Procesos Internos del multicitado partido que diera contestación a la petición formulada, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de ser el órgano partidista competente que contaba con la información solicitada al ser la directamente involucrada

en la organización de dichos procedimientos en términos del artículo 43, de los Estatutos.

En la especie, la solicitud de información tenía que ver única y exclusivamente con información relacionada con procedimientos de selección interna de candidatos del Partido Verde Ecologista de México, tal y como se advierte de la transcripción de la solicitud en comentario:

“Por medio del presente atendiendo a los objetivos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, a la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional y por el Consejo Político Nacional, bajo protesta de decir verdad manifestamos que en ninguno de los diarios de circulación regional del Estado de Oaxaca o nacional; se ha publicitado convocatoria o documento alguno, como tampoco en su página electrónica oficial <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/> , información acerca del registro de aspirantes a precandidatos y candidatos a diputados y senadores por el Partido Verde Ecologista de México, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional); por ende, por medio del presente le solicitamos dentro de sus respectivas competencias, atentamente nos informen lo siguiente:

- a) El procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, por ambos principios.
- b) La fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.
- c) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos.
- d) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos.
- e) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos.
- f) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo.
- g) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento.
- h) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna,
- i) La fecha en que se publicará la Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios,

- j) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
- k) Así mismo solicito me informe la documentación que cada aspirante a precandidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro.
- l) Y finalmente la documentación que cada aspirante a candidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro”.

Por tanto, si la solicitud de información formulada tenía que ver exclusivamente con cuestiones relativas a procedimientos internos, entonces es claro que el órgano partidista competente para dar contestación a la misma y entregar la documentación pertinente era la Comisión Nacional de Procesos Internos, por lo que al haberse emitido la respuesta por la Comisión Nacional de Procesos Internos, debe entenderse cumplimentada la ejecutoria en este aspecto.

iv) Finalmente, en la ejecutoria de mérito se ordenó que se notificara la respuesta formulada.

Tal cuestión se cumplimentó mediante acuerdo de dos de abril de dos mil doce en el cual una vez recibida la respuesta formulada por dicha Comisión, el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia ordenó notificar dicha respuesta a los ahora incidentistas.



Dicho acuerdo se cumplió, tal y como consta, en la cédula de notificación personal de cuatro de abril de dos mil doce, en virtud de la cual se hizo del conocimiento de Martín Ortiz Peña, autorizado para tales efectos, en el domicilio señalado en el escrito de petición para ello, la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Acorde con lo expuesto, se advierte que, contrario a lo aducido por los incidentistas, los órganos partidistas responsables dieron cumplimiento a todos y cada uno de los actos ordenados en la ejecutoria de veintiocho de marzo de dos mil doce dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-403/2012.

Por lo que hace a la supuesta contestación parcial, los incidentistas aducen que la información proporcionada por la Comisión Nacional de Procesos Internos es incompleta.

Tal agravio es infundado.

Al principio de su escrito, los incidentistas manifestaron:

“Por medio del presente atendiendo a los objetivos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, a la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional y por el Consejo Político Nacional, bajo protesta de decir verdad manifestamos que

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

en ninguno de los diarios de circulación regional del Estado de Oaxaca o nacional; se ha publicitado convocatoria o documento alguno, como tampoco en su página electrónica oficial <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/> , información acerca del registro de aspirantes a precandidatos y candidatos a diputados y senadores por el Partido Verde Ecologista de México, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional); por ende, por medio del presente le solicitamos dentro de sus respectivas competencias, atentamente nos informen lo siguiente:”

En respuesta a dicho planteamiento, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos contestó:

“ ...

El suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-403/2012, al acuerdo de fecha 1 de abril de 2012 dictado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y con fundamento en lo estipulado en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido, se da respuesta a la solicitud de información planteada por ustedes en los siguientes términos:

Respecto a su dicho, de que “bajo protesta de decir verdad manifestamos que en ninguno de los diarios de circulación regional del Estado de Oaxaca o nacional (sic); se ha publicado convocatoria o documento alguno, como tampoco en la página electrónica oficial <http://www.partidoverde.org.mex/pvem/>, información acerca del registro de aspirantes a precandidatos y candidatos a diputados y senadores por el Partido Verde Ecologista de México, por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional)”(sic). Esto resulta completamente falso ya que las convocatorias a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2011-2012, se publicaron en el periódico de circulación nacional “Excelsiór” de conformidad con lo establecido en el artículo 57 último párrafo, y en los estrados de los 31 Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal en las siguientes fechas:

- I. El día veinticinco de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitió convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México que deseen participar para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1 de julio del 2012, para ocupar el cargo de

Senadores por el principio de mayoría relativa en primera y segunda fórmula en los Estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán**, o Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales: **Aguascalientes** todos los distritos; **Baja California** todos los distritos; **Baja California Sur** distrito 2; **Campeche** todos los distritos; **Coahuila** todos los distritos; **Colima** todos los distritos; **Chiapas** distritos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 1.2; **Chihuahua** todos los distritos; **Distrito Federal** los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26; **Durango** todos los distritos; **Guanajuato** los distritos 1, 4, 5, 7, 9, 11, 14; **Guerrero** los distritos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9; **Hidalgo** los distritos 1, 2, 3, 5, 6; **Jalisco** los distritos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19; **Michoacán** todos los distritos; **Morelos** todos los distritos; **Nayarit** todos los distritos; **Oaxaca** todos los distritos; **Querétaro** los distritos 1, 3, 4; **Quintana Roo** todos los distritos; **San Luis Potosí** los distritos 1, 2, 3, 4, 7; **Sinaloa** los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8; **Sonora** los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7; **Tabasco** los distritos 1, 2, 5, 6; **Tamaulipas** todos los distritos; **Tlaxcala** todos los distritos; **Veracruz** el distrito 19; **Yucatán** los distritos 2, 3, 4, 5; **Zacatecas** los distritos 1, 2.

- II. La convocatoria descrita en el punto que precede fue publicada el propio veinticinco de noviembre de dos mil once en el Periódico denominado "Excélsior" de circulación nacional, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, retirándose de los mismos el día 10 de diciembre de dos mil once; así como en la página de *internet* del Partido.
- III. En fecha diez de diciembre de dos mil once se publicó el Aviso que deja sin efecto la Convocatoria a los Militantes, Adherentes y Simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México al proceso de elección interna de quienes aspiren a ser candidatos del Partido Verde Ecologista de México a Senadores por el principio de mayoría relativa o Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.
- IV. El aviso que deja sin efecto la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 2011 descrito en el punto que precede fue publicado el propio diez de diciembre de dos mil once, en el Periódico denominado "Excélsior"

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

de circulación nacional, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, retirándose de los mismos el día 8 de enero de dos mil doce; así como en la página de *internet* del Partido.

- V. En fecha 8 de enero de dos mil doce se publicó la Convocatoria a los CC militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar, para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1 de julio del 2012, para ocupar el cargo de Senadores por el principio de mayoría relativa en primera y segunda fórmula en los Estados de **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, , Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán**, o Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales: **Aguascalientes** todos los distritos; **Baja California** todos los distritos; **Baja California Sur** distrito 2; **Campeche** todos los distritos; **Coahuila** todos los distritos; **Colima** todos los distritos; **Chiapas** distritos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 1.2; **Chihuahua** todos los distritos; **Distrito Federal** los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26; **Durango** todos los distritos; **Guanajuato** los distritos 1, 4, 5, 7, 9, 11, 14; **Guerrero** los distritos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9; **Hidalgo** los distritos 1, 2, 3, 5, 6; **Jalisco** los distritos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 11, 12, 13 , 15, 16, 17, 19; **Michoacán** todos los distritos; **Morelos** todos los distritos; **Nayarit** todos los distritos; **Oaxaca** todos los distritos; **Querétaro** los distritos 1, 3, 4; **Quintana Roo** todos los distritos; **San Luis Potosí** los distritos 1, 2, 3, 4, 7; **Sinaloa** los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8; **Sonora** los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7; **Tabasco** los distritos 1, 2, 5, 6; **Tamaulipas** todos los distritos; **Tlaxcala** todos los distritos; **Veracruz** el distrito 19; **Yucatán** los distritos 2, 3, 4, 5; **Zacatecas** los distritos 1, 2.
- VI. La convocatoria descrita en el punto que precede fue publicada el propio ocho de enero de dos mil doce, en el Periódico denominado "Excélsior" de circulación nacional, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, retirándose de los mismos el día 18 de febrero de dos mil doce; así como en la página de *internet* del Partido.

- VII. En misma fecha ocho de enero de dos mil doce se publicó la convocatoria a los CC militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar, para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1 de julio del 2012, para integrar: la lista nacional para ocupar el cargo de Senadores por el principio de representación proporcional, o la lista de cada circunscripción plurinominal para ocupar el cargo de Diputados Federales por el principio de representación proporcional.
- VIII. La convocatoria descrita en el punto que precede fue publicada el propio ocho de enero de dos mil doce, en el Periódico denominado "Excélsior" de circulación nacional, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, retirándose de los mismos el día 28 de febrero de dos mil doce; así como en la página de *internet* del Partido.
- IX. El día veinticinco de enero del año que transcurre se publicó un Aviso por el cual se modifica la fracción VIII, de la cláusula QUINTA y la cláusula OCTAVA de la convocatoria publicada el ocho de enero de 2012.
- X. El aviso mencionado en el punto que precede fue publicado el mismo veinticinco de enero de dos mil doce, en el Periódico denominado "Excélsior" de circulación nacional, así como en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, retirándose de los mismos el día 28 de febrero de dos mil doce; así como en la página de *internet* del Partido.

Las Convocatorias y Avisos descritos en esta lista, como se menciona, se encuentran publicadas en la página de *internet* oficial del Partido Verde Ecologista de México, desde el día de su publicación y hasta la fecha, en la siguiente dirección electrónica <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/viii-convocatorias-a-elecciones-internas/>, sitio en el cual además de encontrar las referidas convocatorias y avisos, se pueden consultar todas las convocatorias publicadas por el Partido.

..."

Así se advierte que la responsable da una explicación, y afirma "bajo protesta de decir verdad", que se publicaron las convocatorias relacionadas con el registro de aspirantes a precandidatos y candidatos a

diputados y senadores por ambos principios del Partido Verde Ecologista de México, así como que se hicieron las publicaciones respectivas en la página oficial de internet.

La Comisión señala que las publicaciones se hicieron en el Periódico Excélsior en las fechas que al efecto describe específicamente para cada entidad federativa, así como en los estrados de los 31 Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal. Encontrándose desde el día de su publicación y hasta la fecha en la dirección electrónica: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/viii-convocatorias-a-elecciones-internas/> .

Como se advierte el primer planteamiento de los incidentistas recibió una respuesta completa y congruente, por parte del órgano partidista.

Posteriormente, en lo que podría considerarse una segunda parte del escrito de petición de información los actores refieren en los incisos del a) al l) diversas cuestiones.

Dichos planteamientos también fueron contestados por la Comisión Nacional de Procesos Internos, al dar respuesta a todos y cada uno de los incisos del escrito de solicitud de información de nueve de marzo del dos mil doce, conforme a lo ordenado por la sentencia recaída al SUP-JDC-403/2012. Tal y como se advierte en el cuadro que se presenta a continuación:

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b>	<b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b>
<p>a) El procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, por ambos principios.</p>	<p>a) El procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, por ambos principios.  El proceso de selección y postulación de candidatos es el establecido en el Artículo 59 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México que a la letra dice:  <b>Artículo 59.-</b> El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:  I.- Para elegir al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por los miembros del Consejo Político Nacional;  II.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;  III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:  a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o  b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.  IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:  Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.  V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:  1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.  2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente.</p>
<p>b) La fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.</p>	<p>b) La fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios.  El órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de sus candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios, es el Consejo Político Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, de conformidad con el</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>artículo 57 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido y que se transcribe a continuación:  <b>Artículo 57.-</b> <i>Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</i>  <i>Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</i>  <i>La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</i>  <i>El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.</i>  <i>La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del Partido en el país o en la entidad correspondiente.</i>  La fecha en que se aprobó dicho procedimiento fue el 16 de noviembre de 2011, en su sesión CPN14/2011BIS, y su modificación el 9 de diciembre de 2011, en su sesión CPN17/2011.</p>
<p>c) Fecha de inicio del proceso interno de</p>	<p>c) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos.</p>



**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
<p>selección de todos sus candidatos.</p>	<p>El proceso interno de selección inició el día 8 de enero de 2012, con la publicación de la Convocatoria, en el periódico de circulación nacional "Excélsior", en los estrados de los 31 Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, así como en la página de <i>internet</i> del Partido.</p>
<p>d) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos.</p>	<p>d) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos.  El método que será utilizado para la selección de los candidatos para el proceso electoral federal 2011-2012 es el siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>MÉTODO Y FECHAS ELECCIÓN  FEDERAL 1 DE JULIO 2012</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, de conformidad con el artículo 46, fracción II.</li> <li>- El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular de Senadores y Diputados Federales por ambos principios, inicia con la emisión de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</li> <li>- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el <b>08 de enero de 2012</b> una convocatoria para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que el Partido contienda solo.</li> <li>- Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contendrán por la coalición "Compromiso por México".</li> <li>- Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.</li> <li>- El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en</li> </ul> </li> </ul>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día <b>23 de Enero de 2012</b>, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, en un horrio de 10:00 a 18:00 horas, el día <b>23 de Febrero de 2012</b>, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.</li> <li>- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el <b>25 de Enero de 2012</b>, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).</li> <li>- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el <b>25 de Febrero de 2012</b>, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.</li> <li>- Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado, iniciarán su precampaña a partir de las 12:00 horas del día <b>26 de Enero de 2012</b>.</li> <li>- Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día <b>15 de Febrero de 2012</b>.</li> <li>- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizará por el Consejo Político Nacional el día <b>17 de Febrero de 2012</b>.</li> <li>- De conformidad con lo dispuesto en los</li> </ul>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>artículos 18, fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que contendrán en representación del Partido, se realizará por el Consejo Político Nacional el día <b>18 de Febrero de 2012.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el <b>27 de Febrero de 2012.</b></li> <li>- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día <b>28 de Febrero de 2012.</b></li> <li>- Los plazos para la resolución de las controversias se sujetarán a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.</li> <li>- Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.</li> <li>- Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre Candidaturas se presentarán ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.</li> <li>- Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular</li> </ul> </li> </ul>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>deberán quedar resueltos en definitiva, a más tardar 14 días después de emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes. Este método fue notificado al Instituto Federal Electoral en fecha 12 de diciembre de 2011, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>e) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos.</p>	<p>e) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos.          La fecha en que se expidió la convocatoria para la selección de candidatos que participarán en representación del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral federal 2011-2012, fue el 8 de enero de 2011 en el periódico de circulación nacional "Excélsior", en los estrados de los 31 Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, así como en la página de <i>internet</i> del Partido.</p>
<p>f) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo.</p>	<p>f) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo.          Los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento para la selección de candidatos que participarán en representación del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral federal 2011-2012, son los siguientes:          -La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el <b>08 de enero de 2012</b> una convocatoria para:          -Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que el Partido contienda solo.          -Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contendrán por la coalición "Compromiso por México".          -Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.</p> <p>-El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, el día <b>23 de Enero de 2012</b>, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).</p> <p>-El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, el día <b>23 de Febrero de 2012</b>, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.</p> <p>-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el <b>25 de Enero de 2012</b>, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).</p> <p>-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el <b>25 de Febrero de 2012</b>, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>-Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado iniciarán su precampaña a partir de las 12:00 horas del día <b>26 de Enero de 2012</b>.</p> <p>-Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día <b>15 de Febrero de 2012</b>.</p> <p>-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59, fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>contenderán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizará por el Consejo Político Nacional el día <b>17 de Febrero de 2012.</b></p> <p>-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que contenderán en representación del Partido, se realizará por el Consejo Político Nacional el día <b>18 de Febrero de 2012.</b></p> <p>-El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el <b>27 de Febrero de 2012.</b></p> <p>-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59, fracción II, de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día <b>28 de Febrero de 2012.</b></p> <p>-Los plazos para la resolución de las controversias se sujetarán a lo establecido en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.</p> <p>-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.</p> <p>-Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre Candidaturas se presentarán ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>-Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva, a más tardar 14 días después del emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes.</p>
<p>g) Los Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento</p>	<p>g) Los Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento.          Los órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento son los siguientes:          -El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46, fracción II.</p>
<p>h) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.</p>	<p>h) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.          -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que contendrán en representación del Partido, se realizará por el Consejo Político Nacional el día <b>18 de Febrero de 2012.</b>          -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevará a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día <b>28 de Febrero de 2012.</b></p>
<p>i) La fecha en que se publicará la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios.</p>	<p>i) La fecha en que se publicará la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos a senadores y diputados por ambos principios.          La fecha en que se publicó la convocatoria al Consejo Político Nacional para la aprobación del procedimiento para la selección de candidatos que participarán en representación del Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral federal 2011-2012 fue el 12 de noviembre de 2011</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
<p>j) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.</p>	<p>j) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.  De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional puede ser convocado de manera mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de que algún otro órgano autorice tal convocatoria. Situación que aconteció en la convocatoria publicada el día 12 de noviembre de 2011, y la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <a href="http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/C/ONVOCATORIACPN-14-2011coalicion[1]12 de noviembre.pdf">http://www.partidoverde.org.mx/transparencia/C/ONVOCATORIACPN-14-2011coalicion[1]12 de noviembre.pdf</a></p>
<p>k) Asimismo, solicito me informe la documentación que cada aspirante a precandidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro.</p>	<p>k) Asimismo, solicito me informe la documentación que cada aspirante a precandidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro.  De acuerdo a la Base QUINTA de la convocatoria a los CC militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar, para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1° de julio de 2012, para ocupar el cargo de Senadores por el principio de mayoría relativa en primera y segunda fórmula en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, o Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales: Aguascalientes todos los distritos; Baja California todos los distritos; Baja California Sur distrito 2; Campeche todos los distritos; Coahuila todos los distritos; Colima todos los distritos; Chiapas distritos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 1.2; Chihuahua todos los distritos; Distrito Federal los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26; Durango todos los distritos; Guanajuato los distritos 1, 4, 5, 7, 9, 11, 14; Guerrero los distritos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9; Hidalgo los distritos 1, 2, 3, 5, 6; Jalisco los distritos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 11, 12, 13, 15, 16,</p>



**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>17, 19; Michoacán todos los distritos; Morelos todos los distritos; Nayarit todos los distritos; Oaxaca todos los distritos; Querétaro los distritos 1, 3, 4; Quintana Roo todos los distritos; San Luis Potosí los distritos 1, 2, 3, 4, 7; Sinaloa los distritos 1, 3, 4, 6, 7, 8; Sonora los distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7; Tabasco los distritos 1, 2, 5, 6; Tamaulipas todos los distritos; Tlaxcala todos los distritos; Veracruz el distrito 19; Yucatán los distritos 2, 3, 4, 5; Zacatecas los distritos 1, 2; los requisitos son los siguientes:</p> <p><b>QUINTA.-</b> Los militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en el Padrón respectivo, interesados en participar en este proceso, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Llenar la solicitud de registro como aspirante, en la cual se deberá de especificar el cargo, y entregarla en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, el <b>23 de enero de 2012</b>, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria.</p> <p>II.- Los militantes, adherentes y simpatizantes interesados en participar en este proceso deberán, demostrar, de manera idónea de conformidad con el artículo 55 fracción III, de los estatutos del Partido, su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.</p> <p>III.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Estatutos del Partido, así como los de la presente convocatoria.</p> <p>IV.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro un escrito exponiendo su proyecto de trabajo en caso de resultar electo.</p> <p>V.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro constancia de no antecedentes penales emitida tanto por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente, como de la instancia federal.</p> <p>VI.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro la constancia de resultados</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>vigente de un examen antidoping, realizada por, un laboratorio autorizado.</p> <p>VII.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes a Senadores por el principio de mayoría relativa primera y segunda fórmula y fórmulas de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, el <b>10 de febrero de 2012</b>, motivando y fundando su aceptación o negativa de registro como aspirante, toda solicitud que no cumpla con uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria será dictaminada en sentido negativo.</p> <p>VIII.- La Comisión Nacional de. Procedimientos Internos, analizará la documentación de registro y si es procedente notificará al interesado por medio de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Y para el caso de la convocatoria a los CC militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar, para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1 de julio del 2012, para integrar: la lista nacional para ocupar el cargo de Senadores por el principio de representación proporcional, o la lista de cada circunscripción plurinominal para ocupar el cargo de Diputados Federales por el principio de representación proporcional; los requisitos establecidos la base <b>SEXTA</b> son los siguientes:</p> <p><b>SEXTA.-</b> Los militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en el Padrón respectivo, interesados en participar en este proceso, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- Llenar la solicitud de registro como aspirante, en la cual se deberá de especificar el cargo, y entregarla en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, el <b>23 de febrero de 2012</b>, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria.</p> <p>II.- Los militantes, adherentes y simpatizantes interesados en participar en este proceso deberán, demostrar, de manera idónea de conformidad con el artículo 55, fracción III, de los estatutos del Partido, su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<p><b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b></p>	<p><b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b></p>
	<p>ideológica, militancia y trabajo partidista, en el caso de aspirantes a Senadores o Diputados Federales por el principio de representación proporcional, que aspiren a ser inscritos en los primeros cinco lugares de cada una de las listas, deberán cumplir con lo previsto por la fracción XI, del artículo 58, de los Estatutos del Partido.</p> <p>III.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 55 y 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Estatutos del Partido, así como los de la presente convocatoria.</p> <p>IV.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro un escrito exponiendo su proyecto de trabajo en caso de resultar electo.</p> <p>V.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro constancia de no antecedentes penales emitida tanto por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente, como de la instancia federal.</p> <p>VI.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro la constancia de resultados vigente de un examen antidoping, realizada por un laboratorio autorizado.</p> <p>VII.- La Comisión Nacional de Procedimientos internos emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, el <b>25 de febrero de 2012</b>, motivando y fundando su aceptación o negativa de registro como aspirante, toda solicitud que no cumpla con uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria será dictaminada en sentido negativo.</p> <p>La Comisión Nacional Procedimientos Internos, el <b>25 de febrero de 2012</b>, remitirá el dictamen de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales propietario y suplente por el principio representación proporcional al Comité Ejecutivo Nacional para la elaboración de las listas correspondientes.</p> <p>VIII.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, analizará la documentación de registro y si es procedente notificará al interesado por</p>

**SUP-JDC-403/2012**  
**Incidente de incumplimiento de sentencia**

<b>Peticiones originales de los actores incidentistas, en el escrito de fecha 8 de marzo del 2012.</b>	<b>Contestación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de fecha 2 de abril del 2012.</b>
	medio de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional. IX.- El Comité Ejecutivo Nacional entregará para su elección al Consejo Político Nacional las propuestas de los Candidatos para integrar las listas de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el <b>27 de febrero de 2012.</b>
l) Y finalmente la documentación que cada aspirante a candidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro.	l) Y finalmente la documentación que cada aspirante a candidatos a diputados federales y senadores por ambos principios, deberá acompañar a la solicitud de registro. En obvia reiteración los requisitos son los mismos que establecen las bases QUINTA y SEXTA de las convocatorias correspondientes, mencionadas en el punto anterior.

Como se advierte, la Comisión Nacional de Procesos Internos dio contestación a todos y cada uno de los planteamientos formulados por los actores incidentistas en su escrito de solicitud de información, por lo que en este aspecto también se debe tener por cumplida la sentencia.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, es evidente que, la responsable demostró haber cumplido con lo que le fue ordenado en la resolución dictada por esta Sala Superior el veintiocho de marzo de dos mil doce en el presente expediente, dado que los documentos aportados para tal efecto, se consideran idóneos y eficaces para demostrar, de manera indubitable, que proporcionó la información solicitada por los ahora incidentistas.

En consecuencia, al haber quedado cumplida la sentencia emitida por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-403/2012, lo procedente es declarar infundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Hafid Alonso García y Luis Rey Espejel Ramírez.

Por lo expuesto y fundado se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil doce, dictada por esta Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-403/2011, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara infundado el incidente interpuesto por Hafid Alonso García y Luis Rey Espejel Ramírez.

**NOTIFÍQUESE;** por oficio a los órganos partidistas responsables, con copia certificada de la presente resolución, en el domicilio señalado en autos, por correo electrónico a los incidentistas por así haberlo solicitado en la demanda que dio origen al juicio citado al rubro y, por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3; 27, 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a lo establecido en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de notificaciones por correo electrónico.

En su oportunidad, devuélvase los documentos correspondientes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**  
**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ**  
**OROPEZA**  
**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA**  
**GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN**  
**PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**